

CONCEPCIÓN, 28 de marzo de 2016.-

N° 148 / VISTOS: el Convenio Marco de Colaboración, de fecha 22 de Febrero de 2016, suscrito entre la Ciudad de Concepción (Chile) y la Ciudad de Córdoba (Argentina); y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero, 62 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

1. Ratifícase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, de fecha 22 de Febrero de 2016, suscrito entre la **CIUDAD DE CONCEPCIÓN (CHILE)** y la **CIUDAD DE CÓRDOBA (ARGENTINA)**, el que tiene por objeto identificar actividades de trabajo común y de intercambio de experiencias en materia de gestión municipal entre las ciudades de Córdoba y Concepción con fines científicos, técnicos, culturales, sociales y turísticos en las materias de Cooperación Internacional, Promoción e Intercambio Cultural, Transporte, Desarrollo Económico y Productivo e Integración Regional.
2. Establécese que la **Secretaría de Planificación** actuará como Unidad Técnica para la administración de este Convenio de Colaboración.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL



ALDO MARDONES ALARCÓN
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Señora Directora Jurídica
 - Señor Director de Control
 - Señor Administrador Municipal
 - Señorita Directora de Desarrollo Comunitario
 - Archivo
- Pll/yr
ID DOC 548926

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
entre la
Ciudad de Concepción (Chile) y la Ciudad de Córdoba (Argentina).

El Municipio de Córdoba, República Argentina, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear, 120 – CP 5000, Córdoba, Argentina; y el Municipio de Concepción, República de Chile, con domicilio en O'Higgins 520, Concepción, Chile; representadas respectivamente por el Sr. Intendente Ramón J. Mestre y el Sr. Alcalde Álvaro Ortiz, en adelante denominadas "las Partes"; acuerdan:

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

CONVENCIDAS de la importancia de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el desenvolvimiento e intercambio mutuo de políticas culturales entre las Partes;

MANIFESTANDO su decisión de desarrollar acciones concretas en el marco de sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado; dan conformidad de los siguientes artículos:

ARTICULO I
Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto: identificar actividades de trabajo común y de intercambio de experiencias en materia de gestión municipal entre las ciudades de Córdoba y Concepción, en las siguientes áreas:

1. Cooperación Internacional
2. Promoción e intercambio Cultural
3. Transporte
4. Desarrollo Económico y productivo
5. Integración regional

Con fines científicos, técnicos, culturales, sociales y turísticos.

ARTICULO II

Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión;
- b) Intercambio de misiones institucionales;
- c) Intercambio de información, documentación y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;
- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico.

ARTICULO III

Competencia y alcance

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

Este intercambio no deberá limitarse únicamente al ámbito oficial, sino que ambas Partes fomentarán igualmente la cooperación entre diferentes organizaciones e iniciativas de la vida social, económica y cultural de ambas ciudades.

ARTICULO IV

Implementación

Para la ejecución del presente acuerdo, la partes están de acuerdo en elaborar de manera conjunta un Plan de Trabajo, que contenga los acuerdos específicos respecto de cada uno de los temas de interés; para ello, nombrarán un responsable encargado del seguimiento ante las instancias oficiales designadas.

El Plan de Trabajo contendrá para cada área:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;

- b) Calendario de actividades;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsables de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer plan de trabajo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO V

Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del plan de trabajo a que se refiere el artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VI

Mecanismo de supervisión y coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Cooperación, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, desempeñándose como áreas coordinadoras las siguientes:

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Información, material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

ARTICULO VIII

Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO IX

Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO X

Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias frente a las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que, de forma oficial, intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes serán sometidos a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente del país receptor y no podrá participar en ninguna actividad distinta a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XI

Solución de controversias

Las Partes firmantes observan en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, basado en el principio de buena fe, en consideración de los altos fines que se persiguen con la celebración de este Acuerdo y deben ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todos los asuntos no previstos, así como toda la diferencia y la divergencia derivada de la interpretación o aplicación de este instrumento, deberán ser resueltos por las "PARTES" de común acuerdo y a través de un espíritu amistoso.

ARTICULO XII

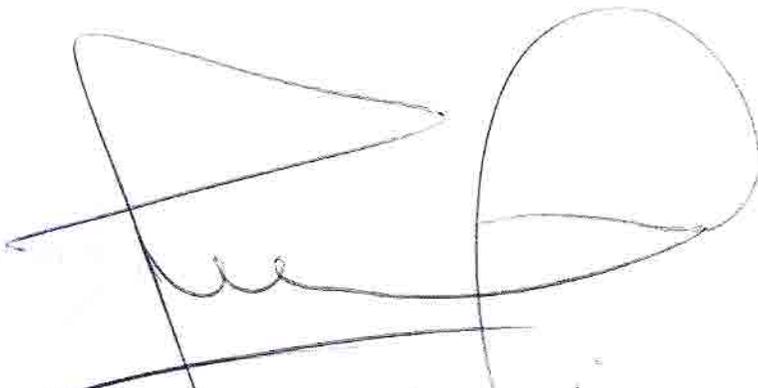
Disposiciones finales

El presente Acuerdo comenzará a aplicarse en la fecha en que sea firmado y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo renovarse de existir acuerdo entre las partes y sujeto

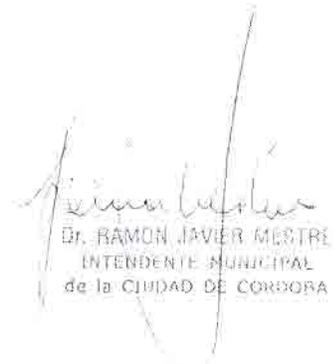
a ser modificado por acuerdo entre ambas Partes.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

----- -En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares en español de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 22 días del mes de febrero de 2.016.-



ALVARO ORTIZ VERA,
ALCALDE
CONCEPCION.



Dr. RAMON JAVIER MESTRE
INTENDENTE MUNICIPAL
de la CIUDAD DE CORDOBA